Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Sarria (Lugo), cuyo perimetro será en principic el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Santa María de Sarria, delimitada de la siguiente forma: Norte parroquia de San Salvador de Sarria; Sur, parroquia de Farban y Fentao; Este, parroquia de Villar de Sarria, y Oeste, parroquia de Masid. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Des-

arrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19466

ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Sarria (Lugo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la disposición parcelaria en la zona de San Salvador de Sarria (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

estructura permita el sunciente grado de inecamzación y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero —Que se lleve a cabo la concentración parce'aria en la zona de San Salvador de Sarria (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de San Salvador de Sarria, delimitada de la sigu'ente forma: Norte, parroquia de Requejo; Sur, parroquia de Santa Marina de Sarria; Este, parroquia de Villar de Sarria, y Oeste, parroquia de Masid. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo

Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcela-ria de la zona de San Martín de Requeijo (Lugo). 19467

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parce, aria en la zona de San Martín de Requeijo (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluída dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Requeijo (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de San Martín de Requeijo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Belote; Sur, San Salvador y Santa Marina de Sarria; Este, Villar de Sarria, y Oeste, Argemil. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parce-laria de la zona de Santiago de Farban (Lugo). 19468

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santiago de Farban (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona aconsejan llevar a cabo la concentración parce aria de la misma por razón de utilidad púbica, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Sarria, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo. proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Farban (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Santaigo de Farban, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de San Salvador y Santa Marina de Sarria, Sur, parroquia de Reimóndez; Este, parroquia de Fontao, y Oeste, parroquia de Barbadelo: Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública v de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de con-19469 cesión de primas a la producción de cordero de ce-bo precoz al Matadero que se cita.

Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presiden-Ilmos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, establece en su base 3.º el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigorificos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 17 de junio de 1975, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto: Otorgar la condición de colaborador al siguiente Matadero:

General Frigorífico «S. Cooperativa Agropecuaria», de Guissona (Lérida), con el número de orden 154.